

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA
MA. SAMC.008-2026
19 DE AGOSTO DE 2026

De acuerdo a las observaciones recibidas y dando respuesta a lo expuesto, la cual procede a realizar la contestación de la misma, así:

PROPONENTE: CLINICA VETERINARIA ANIMALS HEALTH

Detalles de mensaje

Referencia interna: MA-SAMC.008-2026
Descripción del proceso: REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS PARA CANINOS Y FELINOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "IEC INFORMACIÓN"
De: clinica veterinaria animals health
Usuario: Luis octavio Velez rodriguez
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido: 12/08/2026 2:07:57 PM
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9830867
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones a los pliegos

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	observaciones anolaima.pdf	observaciones anolaima.pdf	

Texto de mensaje

Buen día, adjunto envío archivo con la respectiva observación.

OBSERVACIÓN # 1

"LA ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE) O EL FONDO ROTATORIO TERRITORIAL. Dicha omisión no solo contraviene normas de orden público sanitario, sino que expone a la alcaldía de anolaima a riesgos jurídicos, administrativos y penales, así como a impactos severos en la seguridad pública. La omisión de la presentación para el proponente de la inscripción y Actualización ante el FNE, lo cual desconoce completamente la obligatoriedad ante el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. El artículo 12 (modificado por la Res. 315 de 2022), que exige vigencia del registro para operar. La naturaleza jurídica del trámite: el certificado NO es automático, NO es inmediato y puede ser NEGADO. Se garantice que el adjudicatario pueda ejecutar el objeto desde el primer día. El contrato puede quedar paralizado desde el día cero, y cualquier incumplimiento recaerá sobre la entidad por deficiencia estructural del proceso. Si se adjudica a un oferente que no tenga el certificado vigente: NO podrá adquirir, ni almacenar, ni dispensar, ni transportar, ni utilizar ningún medicamento de control. NO podrá iniciar esterilizaciones quirúrgicas. NO podrá cumplir protocolos preanestésicos y anestésicos mínimos. NO podrá adquirir medicamentos en droguerías mayoristas (todas exigen el certificado). El adjudicatario puede NO obtener la resolución. Además: La inscripción tarda semanas o incluso meses. La autoridad sanitaria puede negarla. Así las cosas, toda entidad pública, privada o persona natural que adquiera, transporte, almacene, maneje o administre medicamentos sometidos a fiscalización DEBE estar inscrita y habilitada ante el FNE. Esta obligación es previa, habilitante y es una condición indispensable para ejercer legalmente la actividad contratada. La jurisprudencia y las normas sanitarias colombianas son claras: el uso de estas sustancias sin dicha inscripción constituye infracción administrativa y puede configurar conductas penales por desvío de sustancias sometidas a control especial. RIESGOS LEGALES PARA el municipio anolaima: La omisión del requisito implica los siguientes riesgos: Violación al principio de legalidad y selección objetiva (arts. 24 y 30 de la Ley 80). Eventual nulidad del proceso por permitir participación de oferentes no habilitados. Responsabilidad disciplinaria para los

funcionarios del proceso (Ley 734/2002). Responsabilidad fiscal por daño al patrimonio público al contratar con oferentes no autorizados. El certificado de inscripción vigente ante la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio Territorial, conferidas en el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. Acorde a lo anterior, el oferente o los oferentes que participen en el proceso contractual, deben estar adscritos FNE además de ello deben tener adscrita la unidad móvil veterinaria a una clínica veterinaria para la respectiva dispensación, almacenamiento y custodia de los medicamentos de control especial (resolución 000116 de 2026 Ministerio de salud y protección social). Los profesionales en la medicina veterinaria están al tanto de dicho compromiso con la ley, por lo tanto no se puede evadir dichos requisitos para el ejercicio de la profesión."



Secretaría de
Gobierno y
Asuntos
Administrativos

Contratación

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Anolaima
NIT 899999426-3

- c) Revisión Tecnicomecánica Vigente
- d) Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario a Establecimientos que ofertan servicios Asistenciales Médico Veterinarios con Concepto Sanitario FAVORABLE emitido por la Autoridad Sanitaria Competente para el Departamento de Cundinamarca No superior a Un (1) año
- e) Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para la Gestión de Los Residuos generados en Atención en Salud y Otras actividades (GIRASA) Pequeño y Micro generador con Concepto Sanitario FAVORABLE emitido por la Autoridad Sanitaria Competente para el Departamento de Cundinamarca. No superior a Un (1) año
- f) Resolución Vigente de Inscripción emitida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes Ministerio de Salud y Protección Social para realizar DISPENSACIÓN (uso) del - los Medicamentos de Control especial de uso veterinario a utilizar en Protocolo de Anestesia
- g) Acreditación del radicado de la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes con fecha anterior al cierre del proceso, para los medicamentos incluidos en el anexo 3 de La Resolución 116 de 2026 y acto administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes (Bogotá y Cundinamarca) cuya fecha de expedición deberá ser anterior al cierre del proceso.
- h) Contrato vigente con empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos especiales y biológicos, vigente, lo cual es indispensable para la correcta gestión de los desechos generados durante la ejecución de procedimientos quirúrgicos.
- i) **CONDUCTOR:** Aportar documentos que acrediten que el conductor de la unidad móvil quirúrgica cuenta con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de este tipo de vehículos, con licencia de conducción vigente tipo C2 y sin comparendos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN # 1

En atención a la observación presentada por CLINICA VETERINARIA ANIMALS HEALTH respecto la acreditación de inscripción vigente ante el fondo nacional de estupefacientes (FNE) o el fondo rotatorio territorial, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

El documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MA.SAMC.008-2026** cuyo objeto es la **REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS PARA CANINOS Y FELINOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "IEC INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN" MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE JORNADAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A PROPIETARIOS Y /O CUIDADORES DE MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA**, ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas que lo modifican o complementan; así mismo se soporta en el estudio del sector y del mercado y en los estudios previos realizados en atención de los requerimientos específicos del Municipio de Anolaima Cundinamarca

El **CAPITULO CUARTO** del documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MA. SAMC.008-2026** determina en su numeral 4 los **CRITERIOS DE SELECCION y PONDERACIÓN 4. REQUISITOS HABILITANTES ACREDITACIÓN MEDIANTE EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** citando textualmente en el numeral **4.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS (CAPACIDAD TÉCNICA) 4.5.1.2. UNIDAD MÓVIL TIPO AMBULANCIA ADAPTADA Y DOTADA COMO QUIRÓFANO VETERINARIO** literales f y g como requisito para los proponentes, la presentación de la Resolución Vigente de Inscripción emitida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional



Estupefacientes Ministerio de Salud y Protección Social para realizar la **DISPENSACION** (uso) del - los medicamentos de Control especial de uso veterinario a utilizar en el correspondiente Protocolo de Anestesia así como de manera adicional determina la presentación del radicado de la solicitud ante Fondo Nacional de Estupefacientes con fecha anterior al cierre del proceso, esto de manera específica para los medicamentos incluidos en el anexo 3 de La Resolución 116 de 2026.

Es válido citar que la **CIRCULAR 010 de 2026 Bogotá D.C., 28 de julio de 2026** emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL (U.A.E) FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE) DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** dirigida a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE), Secretarías departamentales de Salud, Secretarías municipales de Salud, laboratorios farmacéuticos, laboratorios de análisis, importadores, licenciarios, distribuidores mayoristas y minoristas humanos y/o veterinarios, entidades promotoras de salud (EPS), instituciones prestadoras de salud (IPS), y demás inscritos, asociaciones médicas, médicas veterinarias y/o zootecnistas, científicas y público en general impartió de manera detallada instrucciones para el uso de las nuevas sustancias y/o medicamentos que ingresaron a fiscalización conforme al plazo de transitoriedad, que culminó el 11 de agosto de 2026, de acuerdo con la Circular externa 004 de 2026 emitida por el FNE.

En atención a lo dispuesto en la mencionada Circular, los usuarios que, hasta el 11 de agosto de 2026, radicaron la solicitud de inscripción o modificación de la misma y no cuenten a la fecha con pronunciamiento por parte del FNE o FRE, podrán **CONTINUAR** realizando las actividades relacionadas con estas sustancias y/o medicamentos de control especial **ACREDITANDO** el radicado de la solicitud, mientras culmina el trámite correspondiente y se emite el acto administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y/o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes.

El Municipio de Anolaima en cumplimiento de sus competencias del orden territorial y de la normatividad legal vigente que aplica para el caso en particular, determinó como requisito técnico de carácter habilitante la presentación por parte de los posibles oferentes de la Resolución de inscripción Vigente emitida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional Estupefacientes Ministerio de Salud y Protección Social para realizar la **DISPENSACION** (uso) del - los medicamentos de Control especial de uso veterinario a utilizar en el correspondiente Protocolo de Anestesia.

Ahora bien, para los posibles oferentes que hayan radicado solicitud de Modificación (Inclusión de los medicamentos incluidos en Enero de 2026) antes del 11 de Agosto de 2026 y que a la fecha no hayan recibido respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional Estupefacientes Ministerio de Salud y Protección Social para realizar la DISPENSACION (uso) del - los medicamentos de Control especial de uso veterinario incluidos en el anexo 3 de La Resolución 116 de 2026, deberán acreditar además de la Resolución de inscripción Vigente, copia del radicado de solicitud de Modificación con fecha antes del 11 de Agosto de 2026.

Por lo anteriormente, NO se acepta la observación y los requisitos habilitantes del orden técnico permanecen sin modificar.

OBSERVACIÓN # 2

"el oferente o los oferentes que participen en el proceso contractual, deben estar adscritos FNE además de ello deben tener adscrita la unidad móvil veterinaria a una clínica veterinaria para la respectiva dispensación, almacenamiento y custodia de los medicamentos de control especial (resolución 000116 de 2026 Ministerio de salud y protección social)"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN # 2

La Inscripción vigente emitida mediante acto administrativo por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional Estupefacientes Ministerio de Salud y Protección Social para realizar la **DISPENSACION** (uso) del - los medicamentos de Control especial

de uso veterinario determinada se encuentra determinada como requisito técnico habilitante en el presente proceso de selección, y es el resultado de un riguroso proceso de verificación de requisitos legales, técnicos y administrativos entre los cuales se encuentra tener adscrita la unidad móvil veterinaria a una clínica veterinaria para la respectiva dispensación, almacenamiento y custodia de los medicamentos de control especial (resolución 000116 de 2026 Ministerio de salud y protección social).

Como Resolución Administrativa, la Inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional Estupefacientes Ministerio de Salud y Protección Social es un acto formal emitido por una autoridad competente que pone fin a un procedimiento y establece decisiones vinculantes dentro del ámbito de la administración pública, siendo amplia y suficiente para garantizar el cumplimiento de requisitos del orden legal y técnico en lo que refiere a la Unidad Móvil Veterinaria solicitada.

Por lo anteriormente, NO se acepta la observación y los requisitos habilitantes del orden técnico permanecen sin modificar.

PROPONENTE: CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: MVA-SALUD-005-2026
Descripción del proceso: REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS PARA CANINOS Y FELINOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NEC INFORMACIÓN
De: CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S
Usuario: ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido: 11/05/2026 11:29:05
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9832043
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Cordial Saludo,

Señores,

Municipio de Anolaima

De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 4.5.1.2 Unidad tipo ambulancia

1. Se solicita a la administración municipal permitir que la unidad móvil sea inscrita en la Secretaría de Salud de Bogotá ya que indica que debe cumplir con los requisitos técnicos emitidos por el departamento de Cundinamarca, esto con el fin de tener pluralidad de oferentes pues hay muchas empresas que tienen los permisos otorgados por Bogotá el cual son móviles 100% dotadas que cumplen con los requisitos técnicos para llevar jornadas a cabo. Es decir, se pueda aportar el Concepto técnico favorable emitido por la Secretaría de Salud de Bogotá

2. De acuerdo con el personal mínimo requerido en cuanto a los dos asistencias veterinarios, Solicitamos se permita técnicos en clínica veterinaria pues están solicitando técnico en administración agropecuaria, de manera que en clínica veterinaria tiene mas relación directa con el objeto a desarrollar, así se permita la pluralidad de oferentes.

3. Adicional se solicita que los requisitos no sean únicamente emitidos por la Gobernación de Cundinamarca sino también se permita los emitidos por alcaldía de Bogotá, es decir no registrar que sean de Cundinamarca pues al fin y al cabo hace parte del sector los mismos documentos emitidos. Esto en cuanto al acta de inspección y vigilancia y control sanitario de la gestión de residuos. (GIRASA)

Agradecemos la atención prestada.

Muchas gracias

OBSERVACIÓN # 1

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 4.5.1.2 Unidad tipo ambulancia.

SOLICITUD # 1

1. Se solicita a la administración municipal permitir que la unidad móvil sea inscrita en la Secretaría de Salud de Bogotá ya que indica que debe cumplir con los requisitos técnicos emitidos por el departamento de Cundinamarca, esto con el fin de tener pluralidad de oferentes pues hay muchas empresas que tienen los permisos otorgados por Bogotá el cual son móviles 100% dotadas que cumplen con los requisitos técnicos para llevar jornadas acabo. Es decir, se pueda aportar el Concepto técnico favorable emitido por la Secretaria de Salud de Bogotá."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN #1

En atención a la observación presentada por CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S respecto a la unidad móvil, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

El documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MA.SAMC.008-2026** cuyo objeto es la **REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS PARA CANINOS Y FELINOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "IEC INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN" MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE JORNADAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A PROPIETARIOS Y /O CUIDADORES DE MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA**, ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas que lo modifican o complementan; así mismo se soporta en el estudio del sector y del mercado y en los estudios previos realizados en atención de los requerimientos específicos del Municipio de Anolaima Cundinamarca

En relación a la determinación como requisito habilitante del Concepto Técnico favorable emitido por la autoridad competente para el Departamento de Cundinamarca, es importante citar que la Inspección Sanitaria se constituye en un subproceso mediante el cual la autoridad competente realiza la verificación de los objetos de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente. Como resultado de la inspección sanitaria se puede originar una certificación o concepto sanitario, o la aplicación de medidas de control.

A su vez la Ley 715 de 2001 en el artículo 44.3.5 en relación con las competencias territoriales menciona lo siguiente: "44.3.5. **Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción**, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"

La Ley 715 de 2001 en el artículo 43.3.8 establece las acciones de inspección vigilancia y control de acuerdo con las competencias territoriales en salud en Colombia y define la distribución de responsabilidades y recursos entre la nación y las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios en la gestión del sector salud estableciendo claramente roles y funciones específicos para cada nivel territorial).

La Secretaría de Salud de Bogotá no es la autoridad sanitaria competente para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control en los municipios jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto NO se acepta la Solicitud, los requisitos del orden legal y técnico se mantienen.

OBSERVACION # 2

2. De acuerdo con el personal mínimo requerido en cuanto a las dos asistencias veterinarias.

SOLICITUD # 2

Solicitamos se permita técnicos en clínica veterinaria pues están solicitando técnico en administración agropecuaria, de manera que en clínica veterinaria tiene más relación directa con el objeto a desarrollar, así se permitirá la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A SOLICITUD # 2

En atención a la observación presentada por CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S respecto al personal, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

El documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MA.SAMC.008-2026** cuyo objeto es la **REALIZACION DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS PARA CANINOS Y FELINOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "IEC INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN" MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE JORNADAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A PROPIETARIOS Y CUIDADORES DE MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA** establece un conjunto de estrategias integrales que plantean un control efectivo de zoonosis y promoción del bienestar animal.

El alcance del presente proceso de selección incluye actividades específicas de Vacunación y tratamiento de animales para prevenir enfermedades transmisibles así como actividades de Educación y sensibilización de la población sobre riesgos zoonóticos y bienestar animal con la colaboración intersectorial entre autoridades sanitarias, veterinarias y ambientales articulados con Normativas y políticas públicas que regulen la tenencia responsable, control de vectores y manejo de residuos, combinando programas de esterilización y educación comunitaria para proteger tanto a los animales como a la población humana.

El control de zoonosis y el bienestar animal son interdependientes: garantizar la salud y el cuidado adecuado de los animales reduce riesgos para la salud humana y contribuye a sistemas y ecosistemas sostenibles. La educación, la vacunación, la bioseguridad y la colaboración intersectorial son pilares fundamentales para lograr un entorno seguro y ético para todos.

Los perfiles requeridos en el presente proceso de selección obedecen a la necesidad de abordar de manera integral las diferentes actividades planteadas y no corresponden únicamente a actividades en "clínica veterinaria" sino que al contrario exigen de un importante componente extramural y rural, por lo que se hace necesario contar con un grupo profesional y técnico multidisciplinario articulado en el territorio.

El área técnica de administración agropecuaria aporta las herramientas necesarias para la toma de decisiones en componentes importantes de la salud pública como administración, ciencia e innovación tecnológica aplicados al sector rural lo que permitirá mejorar la eficiencia y calidad del proceso teniendo máxime si se tiene en cuenta que las diferentes actividades serán realizadas en las diferentes veredas que hacen parte del sector rural del Municipio de Anolaima.

Por lo anteriormente expuesto NO se acepta la Solicitud, los requisitos del orden legal y técnico para el Personal Mínimo requerido se mantienen.

OBSERVACIÓN # 3

Adicional se solicita que los requisitos no sean únicamente emitidos por la Gobernación de Cundinamarca sino también se permita los emitidos por alcaldía de Bogotá, es decir no registrar que sean de Cundinamarca pues al fin y al cabo hace parte del sector los mismos documentos emitidos. Esto en cuanto al acta de inspección y vigilancia y control sanitario de la gestión de residuos. (GIRASA)

SOLICITUD # 3

Se solicita que los requisitos no sean únicamente emitidos por la Gobernación de Cundinamarca sino también se permita los emitidos por alcaldía de Bogotá, es decir no registrar que sean de Cundinamarca pues al fin y al cabo hace parte del sector los mismos documentos emitidos. Esto en cuanto al acta de inspección y vigilancia y control sanitario de la gestión de residuos. (GIRASA)

RESPUESTA A SOLICITUD # 3

En atención a la observación presentada por CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S a los requisitos que no sean únicamente emitidos por la Gobernación, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

La determinación como requisito habilitante del Concepto Técnico favorable emitido por la autoridad competente para el Departamento de Cundinamarca se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43.3.8 donde se establece las acciones de inspección vigilancia y control de acuerdo con las competencias territoriales en salud en Colombia y define la distribución de responsabilidades y recursos entre la nación y las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios en la gestión del sector salud estableciendo claramente roles y funciones específicos para cada nivel territorial).

Las acciones de inspección vigilancia y control sanitario, están en competencia de las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales y en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, de acuerdo con las funciones y competencias establecidas en Ley 9 de 1919, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 respectivamente y lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Resolución 1229 de 2013.

Las competencias de las secretarías de salud en IVC se enmarcan visitas sanitarias con el fin de emitir conceptos sanitarios a los establecimientos, a fin de verificar las condiciones higiénico-sanitarias en los mismos. Estos conceptos son **generados por las secretarías de salud departamentales, distritales, municipales según sus competencias de acuerdo con su jurisdicción.**

La Secretaría de Salud de Bogotá no es la autoridad sanitaria competente para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control en los municipios que son jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto NO se acepta la Solicitud, los requisitos del orden legal y técnico se mantienen.



LUCY LECTY SALAMANCA DIAZ
Secretaria de Desarrollo Económico